



Comunicado
del ILANUD respecto de la situación de las cárceles en la región
Octubre de 2021

El Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), como ente del Sistema de Naciones Unidas que trabaja en temas relativos a sistemas penales y derechos humanos, considera oportuno plantear, al menos de manera resumida, una serie de cuestiones relacionadas con la situación actual que se vive en la región en materia carcelaria.

El primer punto que es menester resaltar es que el Estado se encuentra en una posición especial de garante respecto de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran privadas de libertad, lo que le obliga a disponer todo lo necesario para que quienes están en situación de encierro tengan garantizadas las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo de una vida digna, aun cuando se encuentren detenidas o sentenciadas.

Lo indicado en las líneas precedentes tiene base en gran cantidad de instrumentos internacionales que han venido dando origen, a través de décadas, a un *corpus juris* que la comunidad internacional considera fundamental en materia de derechos humanos, por ejemplo, y para citar sólo los más concretos, las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos* (conocidas como *Reglas Mandela*) y las *Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes* (conocidas como *Reglas de Bangkok*) para cuanto concierne a personas adultas, y la *Convención sobre los Derechos del Niño*, las *Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad* y las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores* (conocidas como *Reglas de Pekín*) para lo referente a las personas menores de edad.

No obstante lo mencionado, las condiciones que deberían reunir las instalaciones carcelarias en Latinoamérica son, muy frecuentemente, deficitarias en cuanto al cumplimiento de aquel deber de garantizar una vida digna a las personas privadas de libertad, y uno de los factores que más influyen



para ello es la sobrepoblación que impera en la mayoría de los sistemas penitenciarios de la región.

Cuando una prisión alberga más personas de las que debería, partiendo de su capacidad originalmente prevista, se convierte en un espacio donde es más difícil cumplir con las obligaciones que el Estado tiene respecto de quienes se encuentran sometidos y sometidas a su custodia, además de que se generan contextos más propensos a escenarios de violencia como los vividos muy recientemente en una cárcel del Ecuador, donde más de un centenar de personas perecieron, incidente lamentable en extremo en el cual no hay duda de que el hacinamiento crítico tuvo un papel central, ello en el tanto el manejo de la seguridad se dificulta donde impera la sobrepoblación, independientemente del perfil de las personas que en el centro penitenciario se encuentren recluidas.

La alta ocupación carcelaria es un problema que el ILANUD ha monitoreado desde hace muchos años en América Latina y, desafortunadamente, se ha observado que se trata de un fenómeno que ha venido creciendo, a la vez que se ha determinado con toda claridad que hay, al mismo tiempo, un aumento en las tasas de criminalidad, es decir, que el desmedido crecimiento de las poblaciones carcelarias no ha tenido ningún efecto para reducir el delito, lo cual debe llamar a la reflexión.

En consonancia con los hallazgos empíricos explicados en los párrafos precedentes, es importante destacar que las Naciones Unidas han recalcado la necesidad de reducir las poblaciones penitenciarias, puesto que la privación de libertad, como se indicaba, no tiene ninguna utilidad para disminuir la criminalidad, a la vez que conduce a situaciones de conculcación de derechos fundamentales, todo lo cual se hace más que urgente en el actual contexto de pandemia: tanto desde agencias precisamente como el ILANUD, cuanto desde instancias como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se ha insistido en lo imperioso de bajar la cantidad de personas privadas de libertad como una respuesta indispensable para responder al problema de la propagación del covid-19, sobre todo en los casos de poblaciones vulnerables como las personas adultas mayores, las que tuvieren alguna condición de salud que les predispusiere a resultar más afectadas por el



mortal virus, las que sufren enfermedades terminales, o las que tienen alguna discapacidad, entre muchas otras.

Sin embargo, tal y como lo ha enfatizado la señora Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, no se debe propender al uso de medidas distintas a las privativas de libertad únicamente respecto de esos grupos vulnerables, sino también respecto de otras personas como las mujeres embarazadas, las personas menores de edad o de personas privadas de libertad por infracciones de gravedad menor, lo que coincide no solamente con el objetivo de dar un tratamiento (*lato sensu*) especial a las poblaciones más vulnerables, sino también con el de reducir la cantidad de personas en prisión, en función de aminorar la posibilidad de propagación del covid-19, que aumenta donde el distanciamiento físico es imposible, tal el caso de las cárceles sobrepobladas.

Se cuenta con instrumentos internacionales numerosos que brindan herramientas útiles para pensar ordenamientos jurídicos menos centrados en la pena de cárcel o en medidas cautelares privativas de libertad, tales los casos de las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad* (conocidas como *Reglas de Tokio*), las mencionadas *Reglas de Bangkok*, o los citados antes en lo referente a las personas menores de edad, que permitirían reducir los elevados porcentajes de ocupación carcelaria que hay en todas partes en la región, algunos de los cuales, como en ciertos países de Sudamérica o en el Norte de Centroamérica, alcanzan niveles de entre 200 y 300 % e incluso más.

Para seguir con el tema de América Central, Costa Rica, si bien no tiene los porcentajes de sobrepoblación del Norte del istmo, sí ha dado muestras de un crecimiento sostenido que, finalmente, se ha concretado, en los últimos años, en una situación de sobrepoblación seria que genera dificultades tanto desde el punto de vista del cumplimiento de los fines de la pena que vienen determinados por el bloque de constitucionalidad, cuanto desde la perspectiva de la plena garantía de los derechos humanos de las personas presas y detenidas.

El cierre de prisiones dispuesto por Jueces y Juezas de Ejecución de la Pena debido a las malas condiciones de la infraestructura carcelaria y, más



recientemente, la problemática que con aquel se relaciona, a saber, la dificultad que tienen las autoridades penitenciarias para recibir en las cárceles a personas que se encuentran en las celdas de la policía judicial, se han sumado al complejo escenario del sistema penitenciario del país, el cual no se soluciona sólo con la resolución de las 15:35 horas del 4 de octubre del año 2021 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el sentido de que la Dirección General de Adaptación Social deberá recibir personas que se encuentren en las celdas del Organismo de Investigación Judicial, en el Centro de Atención Institucional San José, a la vez que se deberá abocar a ampliar la infraestructura carcelaria: se trata en realidad de una respuesta paliativa.

Sobre el punto, el ILANUD llama la atención respecto de la importancia de que los sistemas penales hagan menos énfasis en la sanción de cárcel y en las medidas cautelares privativas de libertad, factores que, junto con procesos de criminalización primaria generalmente excesivos en la región, generan los problemas de hacinamiento que hoy padecen nuestros sistemas carcelarios, mayoritariamente desbordados en sus posibilidades de realizar una intervención adecuada, lo cual también incide negativamente en el trabajo del personal penitenciario.

En lo atinente a esta cuestión en particular, el ILANUD recalca que el buen funcionamiento de los sistemas penitenciarios descansa en gran medida sobre la base de una adecuada *ratio* personas presas / personas funcionarias, y sobre la de que el personal cuente con condiciones y capacitación adecuadas.

Si bien las personas privadas de libertad son quienes sufren con mayor rigor los efectos de la sobrepoblación debido al aumento de la conflictividad, a mayores índices de violencia asociados a las condiciones de hacinamiento, a la precariedad de la infraestructura penitenciaria que afecta su derecho a la salud, así como a la educación y al desarrollo de una vida digna, las malas condiciones de encierro inciden en el entorno de trabajo de los funcionarios y las funcionarias de los sistemas penitenciarios. Esta situación afecta al personal, que debe solventar de manera cotidiana escenarios adversos para desempeñar sus funciones, hecho que a su vez agrava el deterioro de la situación carcelaria.



En relación con estos temas de las condiciones del personal penitenciario y de su necesaria capacitación, el ILANUD hace ver que se deben tener presentes las recomendaciones contenidas, por ejemplo, en las *Reglas Mandela* o en las *Directrices para la aplicación efectiva del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, específicamente en sus secciones A2, B1 y B2.

Se trata, entonces, de propiciar un sistema que haga menos uso del Derecho Penal y de la cárcel -sobre todo si se tiene en cuenta que mucha de la conflictividad social existente tiene relación con la violencia estructural-, a la vez que se mejoran las condiciones materiales de las prisiones, con lo cual se dará más vigencia y concreción al principio de que el uso de lo punitivo debe ser la *ultima ratio*, al mismo tiempo que se dará vigencia a la doble obligación que tienen los Estados de respetar y de garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

San José de Costa Rica, 5 de Octubre del año 2021.